



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00088 00
DEMANDANTE : EDNA DANITZA DONCEL ORTÍZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. DE PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada del Municipio de Villavicencio y por el apoderado de la parte demandante, los días 04 y 06 de octubre de 2023, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de septiembre de 2023 por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

De igual forma, se tiene que entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA23-12089, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional como consecuencia de las fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de la nube privada de la Rama Judicial.

Ahora bien, se tiene que, en el presente asunto la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 25 de septiembre de 2023 y los memoriales contentivos del recurso de apelación fueron presentados el 04 y el 06 de octubre de 2023, respectivamente, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado, tanto, por el Municipio de Villavicencio como por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el Municipio de Villavicencio y por la parte demandante, en contra de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

sentencia del 21 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez